

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-110583

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de mayo de 2014 con el N° 14-110583-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Microdermis Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES MEJORADAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/062643 del 31 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 701 del 31 de julio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3385, notificado por fijación en lista el 07 de abril de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-110583-00006-0000 del 19 de agosto de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 11 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que de acuerdo el objeto de la solicitud se modifica el título, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES DE YODO-POVIDONA Y ÉSTERES DE ACEITE DE JOJOBA HIDROGENADO".

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 11 no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Radicado 14-110583-00006-0000). Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-110583

composiciones estables que comprendan excipientes poco reactivos con el complejo yodopovidona. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende yodo-povidona, un emoliente, un tensioactivo y agua.

7.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de octubre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20100197795	"Transdermal compositions"	05/Agosto/2010
D2	EP0742006	"Non-aqueous emollient iodophor formulations"	13/Noviembre/1996

El documento D1⁽¹⁾ divulga composiciones transdermales estables con pHs menores a 4,5 que comprenden al complejo yodo-povidona, aceite de jojoba, agua y una amina terciaria. Además, enseña que existe una relación directa entre la concentración de aminas terciarias y la absorción de ingredientes dado que a mayor concentración de aminas terciarias mayor es la absorción; y que si la absorción de ingredientes no es deseada no se deben adicionar a la composición dichas aminas. (Resumen; Pág.7, [Párr. 0106]; Pág. 22, Tabla 5 y Pág. 25, Ej. 32).

El Documento D2⁽²⁾ divulga composiciones tópicas no acuosas estables con pHs comprendidos entre 2,15 a 4,10 no irritantes para la piel, que contienen cristales de yodo, emolientes y tensioactivos (Resumen; Pág.2, líneas 14-27 y Págs. 5-6, Ej.1).

7.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una composición caracterizada porque: 6 por ciento en peso a 9 por ciento en peso de complejo de yodo-povidona, (...)"* (Pág. 13 del radicado N° 14-110583-00006-0000).

¹. [www/google/patents/US20100197795](http://www.google/patents/US20100197795)

². [www/google/patents/EP0742006](http://www.google/patents/EP0742006)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-110583

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Característica esencial	D1	D2
Composición que comprende:	Composición que comprende: (Pág. 25, Ej. 33 y Pág. 27, Rv.1)	Formulación que comprende: (Págs. 19-20, Rv.1)
Complejo yodo-povidona (6%-9%)	Yodo-povidina 3%-15% (Pág. 25, Ej. 33 y Pág. 27, Rv.11)	Cristales de Iodo (0,5%-2,5%) (Págs. 19-20, Rv.1 y 7)
Emoliente seleccionado de ésteres de aceite de jojoba hidrogenado (0,5%-2%)	Aceite de jojoba (0,25%) (Pág. 24, Ej. 30)	Emoliente (Aceite mineral) (2%) (Pág. 4, Líneas 41-44; Págs. 5-6, Ej.1 y Págs. 19-20, Rv.1)
Tensioactivo seleccionado de nonoxinol-9	nonoxinol-9 (Pág. 25, Ej. 33)	Tensioactivo seleccionado de nonilfenoxipolietilen-oxi, o, polioxietileno 4-lauril éter (Págs. 19-20, Rv.1 y Pág. 20, Rv. 7)
Agua	Agua (Pág. 25, Ej. 33)	Solvente orgánico (Págs. 19-20, Rv.1)

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque en el caso del documento D1 divulga composiciones transdermales estables con pHs menores a 4,5 que comprenden al complejo yodo-povidona, aceite de jojoba, agua y una amina terciaria. Además, enseña que existe una relación directa entre la concentración de aminas terciarias y la absorción de ingredientes dado que a mayor concentración de aminas terciarias mayor es la absorción; y que si la absorción de ingredientes no es deseada no se deben adicionar a la composición dichas aminas. (Resumen; Pág.7, [Párr. 0106]; Pág. 22, Tabla 5 y Pág. 25, Ej. 32).

La diferencia entre la composición definida en la reivindicación 1 y la formulación revelada en el documento D1 consiste en que la composición reclamada incluye ésteres de aceite de jojoba entre 0,5%-2%, mientras que la formulación divulgada en el documento D1 incluye ésteres de aceite de jojoba en una proporción de 0,25%

No se evidencia un efecto técnico asociado a la diferencia expuesta comoquiera que la solicitud no prueba la reactividad de los excipientes con el complejo yodopovidona y sólo se limita a presentar composiciones que presentan adiciones progresivas de excipientes (Ver Ej. 1-5).

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: Cómo proporcionar composiciones alternativas del complejo yodopovidona a partir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-110583

de las composiciones reveladas en el documento D1.

Sin embargo, la inclusión de emolientes al 2% en composiciones que comprenden iodo está divulgada en el documento D2 que enseña composiciones tópicas que comprenden iodo y un emoliente al 2%.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a modificar el porcentaje del emoliente dentro de la composición revelada en el documento D1 a partir de las enseñanzas del documento D2, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual, la materia reclamada se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2-9 no mencionan características inventivas adicionales, se considera que tal reivindicación tampoco tiene nivel inventivo.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 10 se refiere a: *“Una composición caracterizada porque: 6 por ciento en peso a 9 por ciento en peso de complejo de yodo-povidona, (...)”* (Pág. 15 del radicado N° 14-110583-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 10, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla No 2.

Características esenciales	D1	D2
Composición que comprende:	Composición que comprende: (Pág. 25, Ej. 33 y Pág. 27, Rv.1)	Formulación que comprende: (Págs. 19-20, Rv.1)
Complejo yodo-povidona (6%-9%)	Yodo povidina (3%-15%) (Pág. 25, Ej. 33 y Pág. 27, Rv.11)	Cristales de Iodo (0,5%-2,5%) (Págs. 19-20, Rv.1 y 7)
Emoliente (ésteres de aceite de jojoba hidrogenado) (0,5%-2%)	Aceite de jojoba (0,25%) (Pág. 24, Ej. 30)	Emoliente (Aceite mineral) (2%) (Pág. 4, Líneas 41-44; Págs. 5-6, Ej.1 y Págs. 19-20, Rv.1)
Tensioactivo seleccionado de (nonoxinol-9)	nonoxinol-9 (Pág. 25, Ej. 33)	Tensioactivo seleccionado de nonilfenoxipolietilen-oxi, o, polioxietileno 4-lauril éter (Págs. 19-20, Rv.1 y Pág. 20, Rv. 7)
Agua	Agua (Pág. 25, Ej. 33)	Solvente orgánico (Págs. 19-20, Rv.1)
Amina terciaria (Esteramida de bencetonio) (0,1%-2%)	Esteramida de bencetonio (0%-10%) (Pág. 27, Rv. 10)	No menciona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-110583

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 10 porque en el caso del documento D1 divulga composiciones transdermales estables con pHs menores a 4,5 que comprenden al complejo yodo-povidona, aceite de jojoba, agua y una amina terciaria. Además, enseña que existe una relación directa entre la concentración de aminas terciarias y la absorción de ingredientes dado que a mayor concentración de aminas terciarias mayor es la absorción; y que si la absorción de ingredientes no es deseada no se deben adicionar a la composición dichas aminas. (Resumen; Pág.7, [Párr. 0106]; Pág. 22, Tabla 5 y Pág. 25, Ej. 32).

Las diferencias entre la composición definida en la reivindicación 10 y la formulación revelada en el documento D1 consiste en que la composición reclamada incluye ésteres de aceite de jojoba entre 0,5%-2%, mientras que la formulación divulgada en el documento D1 incluye ésteres de aceite de jojoba en una proporción de 0,25%

No se evidencia un efecto técnico asociado a la diferencia expuesta comoquiera que la solicitud no prueba la reactividad de los excipientes con el complejo yodopovidona y sólo se limita a presentar composiciones que presentan adiciones progresivas de excipientes (Ver Ej. 1-5).

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: Cómo proporcionar composiciones alternativas del complejo yodopovidona a partir de las composiciones reveladas en el documento D1.

Sin embargo, la inclusión de emolientes al 2% en composiciones que comprenden iodo está divulgada en el documento D2 que enseña composiciones tópicas que comprenden iodo y un emoliente al 2%.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a modificar el porcentaje del emoliente dentro de la composición revelada en el documento D1 a partir de las enseñanzas del documento D2, para llegar así al objeto de la reivindicación 10 de la solicitud. Por lo cual, la materia reclamada se considera obvia.

Puesto que la reivindicación dependiente 11 no menciona características inventivas adicionales, se considera que tal reivindicación tampoco tiene nivel inventivo.

La solicitante argumenta que el documento D1 no afecta la novedad de la solicitud comoquiera el mismo no establece que todos los componentes de la invención están comprendidos en el estado de la técnica ya que que la concentración revelada en el documento D1 para la amida terciaria no está comprendida entre 0,1%-2% sino por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-110583

contrario entre 5%-12%. Sobre el particular, este Despacho manifiesta que le asiste razón a la solicitante en cuanto a que la objeción no es procedente por novedad puesto que el documento no revela la proporción de algunos componentes, sin embargo es necesario aclarar que el análisis de patentabilidad a la materia ahora reclamada se practicó sobre la reivindicación independiente que por definición se caracteriza porque ella contiene todas las características esenciales de la invención y por su parte, las reivindicaciones dependientes sólo definen particularidades o modalidades preferentes derivadas de la cláusula independiente, en ese orden de ideas, la nueva reivindicación 1 presentada como respuesta al acto oficial 3385 incluye las características técnicas esenciales de reivindicaciones que previamente se había objetado por nivel inventivo. Por lo cual aun cuando, el argumento del porcentaje de la amina terciaria en la composición efectivamente supera la objeción inicial por novedad, el documento D1 señala expresamente que el grado de absorción de la composición variara dependiendo de la concentración de la amina terciaria, estableciendo que a mayor concentración de la amina terciaria mayor absorción de los ingredientes, por lo que, una persona del oficio normalmente versada en la materia concluiría a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 que a menor concentración de amina terciaria menor absorción de ingredientes; en consecuencia el efecto técnico atribuible a la concentración de la amina ya estaba anticipado por el documento D1.

Ahora bien, respecto a los resultados de la relación del índice de yodo del emoliente y la estabilidad de la composición en condiciones de almacenamiento a 40 °C por 2 meses allegados con la respuesta al requerimiento de fondo y en donde se define que a menor índice de yodo mayor estabilidad de la composición, este Despacho señala que el documento D1 anticipa composiciones farmacéuticas que comprenden un complejo de yodopovidona, ésteres de aceites de jojoba, nonoxinol-9, esteramida de bencetonio y agua. El efecto técnico de la solicitud está asociado al índice de yodo del emoliente (ésteres de jojoba hidrogenado) pero no está directamente asociado a la concentración del mismo y menos al rango entre 0,5%-2%, puesto que los resultados de estabilidad presentados en la prueba técnica en mención están asociados a una concentración del emoliente del 5% y no al rango reclamado, por lo anterior la persona normalmente versada en la materia tendría la motivación específica para elaborar la composición de la solicitud a partir de las enseñanzas del documento D1 con la razonable expectativa de obtener los mismos resultados de estabilidad presentados por la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-110583

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES DE YODO-POVIDONA Y ÉSTERES DE ACEITE DE JOJOBA HIDROGENADO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Microdermis Corporation., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen
Revisó: Lenin Roberto Guerrero
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez